

Sobre trigo

Año de 1781

J 1229/29

El Ayuntamiento del Aug.^o de Atlixpuz: Dice Fue el
Ay.^{to} i Junta de Atlixpuz a la ciu.^d de Texuel compro
a d.^a Pablo a Pomax 200 fanegas de trigo; y hav.^{do}
tenido noticia el Ayuntamiento de Atlixpuz acubio a la
referida d.^a Pablo Vec.^o a dho lugar expresandole q.
necesitava de aquel trigo y queria tantear a el p.^a
el Pueblo, lo q.^o hicieron presente a la referida Junta
de Texuel, como asi lo executó, y respondieron q.
los de Atlixpuz no tenían viso al tanteo, sino al
precio que oy para en el Almudri de Texuel; todo
lo q.^o heca pñte a b. o. para la provi.^a de Texuel.

P. L. Auxoso
p. do
Texuel

Secor.^o
Sedara

1878

copias de una Carta

Copia de una Carta

Tehuacan y febrero 23 de 1788

Muy Señora mia y de mi mayor estimacion: He dado cuenta a los Señores de la Junta de Avasto del contenido de la Carta que V.S. me embio abien con fey del Ayuntamiento del lugar de Ahuepur sobre el punto de las cien fanegas trigo comun que la Junta compra al Proveedor de V.S. en el Pueblo y dicen que la Junta ha suplido varias expensas para la compra de los trigos de su Avasto: que quando el Ayuntamiento de dho Pueblo no en quentre otro trigo para su Avasto podra usar del trigo por el precio corriente a que en el dia se vende en el almadi de esta Ciudad pero no ~~al~~ de su coste por que de quedar comprarlo, le fue preciso a los exponents Balienosen de las Re: on y en particular la que comunico a V.S. en doce de Junio del año mil setecientos ochenta; dar parte a dha J. P. de la que el Pueblo necesitaba del trigo que abia vendido a la Ciudad de Tehuacan; y que queria tanteas de el cien fanegas y que lo participare a dha Junta Para que se acuerde por el, y abien dolo executado Bolbiron Puzques tan que no teniamos derecho al tanto sino al precio que

RENTA DE MIL ENCA

Ref Juan y Juan componen la Junta del Partido de la Conel debido bastos de dha omnia Verina de trigo para de el de quatro lota, que bundo de Pueblo para

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

bien haverlo hecho al tiempo que
se hizo el ajuste y por ser frutos co-
prados para el Abasto Publico.

Me ha parecido ponerlo en noticia de
Vd por escrito a fin de que pueda
satisfacer a la Causa de dho Ayuntamiento
con este motivo me ofrezco con las
mayores veras a la disposicion de
Vd rogando a Dios que le sirva
en a.

B. M. de D. S. M.
D. J. de D. S. M.
Joseph Garces

M. de D. S. M.
Tabla Posar
concuenda con su original a que me
refiere Inoj. Y. de S. M. de S. M.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NUEVE.

Ex. mo Señor.

Ignacio Pasalla, Pedro Elize, Pío Fran-
Lopez, Josef Alegre, Diputados, y Juan
Almengor Proc. Sindico, los que componen la Junta
de Abastos del Lugar de Alespuz del Partido de la
Ciudad de Iruel Puestos a los pies de V. M. con el debido
Respecto Dizen q. la Junta de Abastos de dha
ciudad compró a dha. Pabla de Pomas Verina
de este Pueblo doscientas fanegas de trigo para
el Abasto de la misma, cuyo yngate es de quatro
cientos sesenta pesos de ocho Re. plata, que siendo
La escasa de granos en que se halla este Pueblo para
el Abasto Publico, y de que no se halla trigo endon-
de puedan comprarlo, le fue preciso a los ex. pone-
ntes Batiendose en dha. Re. on. y en particular
La que comunico q. V. M. en doce de Junio del año
mil setecientos ochenta; dar parte a dha. Pabla que es-
te Pueblo necesitaba del trigo que habia vendido a la Ciu-
dad de Iruel; y que querria tanto de este cien fanegas
y que lo participase a dha. Junta para que se hiciera
por el, y a bien de lo executado Bolbiron. Por que tan-
to querria tener derecho al tanto sino al precio que.

queos para en el almodi de dha ciudad como
todo al asere Postocopia quincluis de dha des
puesta concordada con un original aquemene
fiero, y Respecho que no es justo que este Pueblo
padesca Necesidad Grande quando Pueden usar
del derecho de antes en los Granos Postantos

Prendida mente suplicamos y esirba declaras
y tenermos derecho al tanto que corto dho trigo
doemos de pagar al precio queos para en dho Al-
modi de Teruel, y teniendo derecho al tanto ga-
ra dho Abate suplicamos a V. M. y esirba man-
dar a V. M. de Jimeno Alcaide primero saque
y se tome de la casa de dho Pablo Pomas los
doscientos fanegas de trigo que compraron los
de la Junta de Abasto de la Ciudad de Teruel
usando del tanto que corto entregando como
entregaremos de dho luego subato; Acuo favor
quedara Agraciada Esta Junta, y Rogando
Dios Sep. m. d. Allezuz Marzo 4 de 1741

Puestos alos Pies de V. M.

Ignacio Casullari Juan Lopez Sigutada
Pedro Clipe Rey Joseph Alegre Dipu

Juan Almenegod proc Sindico

Auto
55
Vu Ex.
de
Mag.
Vega
Villava
Villar
Miralles
Younza
uon

La representacion que ante-
cede, de la Junta de abasto del
Lugar de Allezuz, se pase
ala vista al Fiscal de S. M.

Como en
El Fiscal de S. M. en lo Civil y Criminal de
esta R. A. Audiencia de la V. C. de Teruel
que se menciona en el traslado que antecede. Dice
que no se era en el caso del tanto que en ella inten-
ta la Junta de abasto del Lugar de Allezuz
a causa de que quiere usar de el en el trigo que
anteriormente havia comprado la dha Ciudad de
Teruel de el año, pues de veras aquella no havia
decurrido en asunto que tanto le importa
y ya que no hubiere contratado dho trigo con d.
Pablo Pomas su dueño antes que lo vendiere a
la Junta de Abasto de la Ciudad de Teruel
por lo menos havia debido a voz del tanto al
tiempo del ajuste por su venta, y lo que entiende
el Fiscal de S. M. que si es cierto serido poria de-
servir la pretension del tanto de dho trigo que
la mencionada Junta de abasto de el
Lugar de Allezuz solia, o resolver

Cinco maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

lo que fuere mas del agnado de J. e, y proceda
en justicia que proce. de Zaragoza y Navarra. 25
de 1781

Don

L a D o
Zaragoza Mayo 15 y veis de 1781. A cu g.

Acco
55 to
Vega
Villava
Villar
Yorruza
Mon.

Como lo hace el Fiscal a S. M. en su respues-
ta. que antecede

[Handwritten signature]

Nota: En 3 de octubre de 1781 se dio la Carta orden
de correspondencia, a la Junta de Navarra
& Alipuz.